

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Estudio del Consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de Ley número 024 de 2018 Senado "Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Capítulo VII del Título I del Libro Segundo del Código Penal".

Proyecto de Ley número 024 de 2018 Senado "Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Capítulo VII del Título I del Libro Segundo del Código Penal".	
Autores	Senador Armando Benedetti Villaneda
Fecha de Presentación	Julio 23 de 2018
Estado	Pendiente rendir ponencia para primer debate en Senado
Referencia	Concepto 33.2018

A continuación el Consejo Superior de Política Criminal expone sus consideraciones y observaciones, y emite concepto, en relación con el Proyecto de Ley número 024 de 2018 Senado "Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Capítulo VII del Título I del Libro Segundo del Código Penal", a partir de la discusión por parte del Comité Técnico del día 23 de octubre de 2018.

1

1. Objeto y Contenido del Proyecto de Ley

El objeto del proyecto de ley es "crear un tipo penal denominado *omisión o denegación de urgencias en salud*, el cual, pretende sancionar penalmente la omisión, impedimento, retardo o negación de la prestación del servicio de urgencias en salud a quienes se encuentren en estado de inminente peligro de muerte".

Para su desarrollo, el proyecto consta de dos (2) artículos, incluido el de su vigencia. El primero crea el tipo penal 131^a, *omisión o denegación de urgencias en salud*:

Artículo 131 A. Omisión o denegación de urgencias en salud. El director, administrador, representante legal y funcionario de las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud que, sin justa causa, omita, impida, retarde o niegue la prestación del servicio de salud a una persona cuya vida se encuentre en situación de inminente peligro, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho (48) meses.

Si como consecuencia de la anterior conducta, sobreviene la muerte, la pena de prisión se aumentará hasta en una cuarta parte.

2. Observaciones Político Criminales al Proyecto de Ley bajo examen

Desde un punto de vista general, el primer punto que debe mencionarse sobre este proyecto, es que textos prácticamente iguales han sido examinados por este Consejo en diversas oportunidades, realizando en su momento varias consideraciones que han sido desatendidas.

En efecto, este órgano colegiado se pronunció sobre el Proyecto de Ley 051 de 2015 Senado que guarda estrecha similitud con el proyecto revisado en el presente concepto, así como de los proyectos de ley 037 de 2015 Cámara y el proyecto de ley 082 de 2017 Senado, a través de los conceptos 08 de 2015 y 24 de 2018. En estas oportunidades el Consejo Superior de Política Criminal manifestó:

"(...) De las cifras presentadas no se infiere que la reforma legal propuesta vaya incidir en los comportamientos sancionados y que su adopción resulta necesaria, proporcional, legítima y útil en el marco de los principios del derecho penal.

Adicionalmente, se reitera, la acción y los agravantes propuestos en las normas introducidas, ya se encuentran previstas en distintas normas de la legislación penal sustancial, y su adopción representa una reiteración de disposiciones, que en específico tendrían como aspecto diferenciador, un sujeto determinado que bajo el ordenamiento jurídico tiene la posición de garante, concentrándose en la conducta de negación del servicio. De esta manera se considera no aconsejable la introducción de esta nueva conducta punible en el Código Penal.

En el marco de una política criminal coherente, no es apropiado dar vía legislativa a normas penales cuyos antecedentes fácticos están previstos en disposiciones existentes" (CSPC, Concepto 08 de 2015).

2

Además, debe mencionarse que la actual legislación penal ya tiene tipificadas conductas que cumplen con la función de protección del bien jurídico que se pretende tutelar con el tipo penal propuesto, como lo son el omisión de socorro y el homicidio.

De hecho, sobre este último punto, es obligatorio llamar la atención sobre el hecho que el tipo penal propuesto, *omisión o denegación de urgencias en salud*, implica una disminución punitiva frente a la actual legislación. En efecto, si una persona muere a causa de la omisión de los prestadores de salud, se estaría en el marco del delito de homicidio, el cual en su forma simple tiene la siguiente pena:

ARTICULO 103. HOMICIDIO. El que matare a otro, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses.

En cambio, de sobrevenir la muerte, con la tipificación propuesta en el proyecto, la pena será de treinta (30) a sesenta (60) meses, lo que es contradictorio con lo pretendido con el proyecto, de acuerdo fundamentado con la exposición de motivos.

3. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior de Política Criminal, en cumplimiento de las funciones designadas en el Decreto 2055 de 2015, emite concepto desfavorable frente a este proyecto y reitera los argumentos esgrimidos en los conceptos 08 de 2015 y 24 de 2017.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL



Leonardo Calvete Merchán

Director de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria-Secretaría Técnica CSPC
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal